Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES

013/AT/kgr

Favor:
Circular
Ac Arroyo

14 de febrero de 2008

Dra. Arroyo:
Esta política debe ser circulada al Director de Operaciones, Directores Regionales y Depto. de Relac. con Proveed.
Gracias,
15/feb./08

ACAA-DIR. EJECUTIVO
2008 FEB 14 PM 4:03
OK 0214-10

Hiram A. Meléndez Rivera
Director Ejecutivo

Ana T. Arroyo, MD
Directora
Departamento de Asuntos Médicos

REVISIÓN DE EPILEPSIA POST-TRAUMÁTICA Y EXTENSIÓN DE CUBIERTA

Epilepsia Post Traumática se define como el desarrollo de convulsiones como consecuencia de un trauma a cabeza.

Clasificación de Convulsiones

1. Tempranas o Agudas - Ocurren en las primeras 2 semanas, como resultado de los efectos físicos del trauma.

2. Tardías - Pueden tomar de semanas a años en aparecer y usualmente ocurren luego de haberse recobrado del trauma a cabeza.

Para propósitos de ACAA (Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles), se considerarán para tratamiento médico los siguientes casos:

a. Lesionados con evidencia clínica o electroencefalográfica de convulsiones luego de haber tenido trauma directo a cabeza como consecuencia de haber sufrido un accidente de automóvil.

b. Lesionados que hayan sido iniciados en terapia anti-convulsiva a manera de profilaxis luego de haber sufrido una cirugía de cabeza como consecuencia de accidente de automóvil.

c. Lesionados con historial previo de epilepsia cuya condición se agrave como consecuencia de los traumas sufridos en el accidente de automóvil.

d. No se considerarán para tratamiento, aquellos lesionados que hayan sufrido un accidente de tránsito como consecuencia de haber tenido una convulsión a menos que hayan recibido trauma directo a la cabeza en el accidente.

e. ACAA cubrirá el tratamiento médico por la condición de epilepsia post-traumática hasta que hayan transcurrido un periodo de dos (2) años, durante los cuales el lesionado no haya presentado evidencia clínica ni electroencefalográfica de convulsiones.

Recomendamos que aquellos casos que tengan extensión de cubierta para tratamiento por epilepsia post-traumática y que no hayan tenido evidencia clínica ni electroencefalográfica de convulsiones en los pasados 2 años, se le extienda la cubierta para tratamiento por 1 año adicional y se refiera al Programa de Orientación Social y Fomento Ocupacional para canalizar la continuidad de los servicios a través de otras Agencias.

Gracias por su atención a este asunto.

C: Faride El Hage, Subdirectora Ejecutiva